



*"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"*

Oficio No. 204040001/003/2017  
Toluca de Lerdo, México  
05 de enero de 2017

CIUDADANA

PRESENTE

En relación a la Solicitud de Información Pública número 00042/ST/IP/2016, presentada por usted en fecha veinte de diciembre del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) mediante la cual requiere:

*"REGUNTA UNO De acuerdo con la "Ley para la protección, apoyo y promoción a la lactancia materna del Estado de México"; en su Capítulo II, Sección*

*I, Artículo 10, Fracción II, Inciso a). Son derechos de las madres, disfrutar de licencia temporal por lactancia, posterior a la licencia de maternidad hasta por tres meses, con goce medio de sueldo. Por lo anterior, solicito saber si al gozar de dicha "licencia temporal por lactancia materna efectiva" (con goce de medio sueldo); mis prestaciones como aguinaldo, prima vacacional, premio de puntualidad, gratificaciones, etc, se ven disminuidas en su pago total anual. PREGUNTA DOS De acuerdo con la "Ley de trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipio" en su Capítulo IV, Artículo 65, establece que: Las servidoras públicas disfrutarán de un período de lactancia, que no excederá de nueve meses, en el cual tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la servidora pública convenga con el titular de la institución pública o dependencia o su representante. Por lo anterior solicito saber si al gozar y/o solicitar la "licencia temporal por lactancia materna efectiva" (con goce de medio sueldo), el tiempo del periodo de lactancia de una hora, por nueve meses se ve afectado? o como se manejan estos beneficios para las madres trabajadores del Gobierno del Estado de Mexico." (sic);*

Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones II y VII, 12 párrafo segundo, 15, 24 fracción XI y último párrafo, 51, 53 fracción II, IV, V, VI, 151, 152 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como del análisis de la solicitud de mérito, se concluyó que la petición de información, por referirse a las atribuciones de esta dependencia, en términos del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo, así como del Manual General de Organización, corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, por lo que con fundamento en los artículos 59 fracciones II y III de la Ley en la materia, se remite a usted, a través del mismo sistema que utilizó para enviar su petición, la respuesta en los términos en los que dicha unidad lo refiere:

*"...En relación a la pregunta 1, en la que señala que las madres trabajadoras que gozan de la licencia temporal por lactancia materna efectiva (tres meses con medio sueldo), si se ve afectado el pago de sus prestaciones laborales, ya que éstas se pagan por tiempo efectivo laborado. Artículo 78. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el*

*Mexiquenses  
más productivos*  
**SECRETARÍA DEL TRABAJO**

UNIDAD DE INFORMÁTICA Y DOCUMENTACIÓN



**"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"**

*presupuesto de egresos correspondiente. Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer periodo vacacional, y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre. Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados. Y en relación a la pregunta 2 esta es la información: Con respecto si el periodo de lactancia de una hora se ve afectado al gozar de la licencia temporal por lactancia materna efectiva (tres meses con medio sueldo), si se ve afectado ya que el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, señala que los servidores públicos podrán gozar, adicionalmente de licencias con goce de sueldo por lactancia de una hora diaria durante nueve meses contados a partir de la conclusión de la licencia por gravedad..." (sic).*

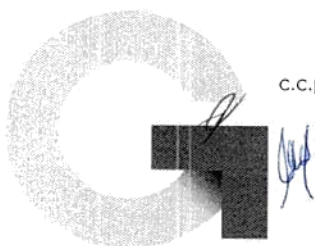
Por lo antes expuesto hago de su conocimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que para interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente respuesta ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, cuenta con un término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo.

Firma el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

**LIC. SEBERO ARZATE UBANDO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. Archivo.



Mexiquenses  
más productivos  
**SECRETARÍA DEL TRABAJO**

UNIDAD DE INFORMÁTICA Y DOCUMENTACIÓN